

EJECUTIVO
RADICADO 2017-00049-00

Al Despacho de la señora Juez, para informarle que el apoderado de la parte demandada solicitó la entrega del título judicial a favor de la parte, petición enviada del correo cristian_oviedo95@hotmail.com, dependiente judicial, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 19 de febrero de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

El apoderado de la parte demandante solicitó la entrega de los títulos judiciales, petición que envió del correo electrónico cristian_oviedo95@hotmail.com, sin que hasta el momento el profesional del derecho haya informado los canales digitales elegidos para la comunicación dentro del presente proceso, solicitud que se resolverá, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Ante la solicitud elevada por la parte actora, se consultó la página oficial SIRNA¹ en la que se determinó que el correo que registra el abogado de la parte demandante, es emilionavarro1982@hotmail.com, en razón a ello, se requiere al togado para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente auto, informe el canal de comunicación elegido para enviar las peticiones correspondientes, advirtiéndole que la norma no faculta a los dependientes judiciales para que suplan dicha labor.

De otra parte, atendiendo que existe liquidación del crédito y costas en firme se dará aplicación al art. 447 del C.G.P., es decir, se ordenará entregar a la parte demandante los títulos existentes y en lo sucesivo se entregarán los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Sin embargo, se le pone de presente tanto a la parte **ejecutante** como al **demandado**, que la liquidación del crédito practicada el 11 de agosto de 2020, arrojó un saldo por pagar en la suma de **\$319.176,00** y como costas aprobadas la cantidad de **\$176.134,00** mcte; además el pagador no ha efectuado otros descuentos al demandado, asimismo, se le informa que mediante auto de fecha 26 de julio de 2017, se limitó la mitad a la suma de \$ 3.820.017,00, decisión que se le comunicó al pagador mediante oficio 683 del 9 de agosto de 2017., de los cuales consignó \$3.600.000,00, para que tomen la decisión que en derecho corresponda.

¹ Páginas - InscritosNew (ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente auto, informe el canal de comunicación elegido para enviar las peticiones correspondientes, advirtiéndole que la norma no faculta a los dependientes judiciales para que suplan dicha labor, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ATENDIENDO que existe liquidación del crédito y costas en firme se dará aplicación al art. 447 del C.G.P., es decir, se ordena la entrega a la parte demandante los títulos existentes y en lo sucesivo se entregarán los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

TERCERO: PONER de presente tanto a la parte **ejecutante** como al **demandado**, que la liquidación del crédito practicada el 11 de agosto de 2020, arrojó un saldo por pagar en la suma de **\$319.176,00** y como costas aprobadas la cantidad de **\$176.134,00** mcte; además el pagador no ha efectuado otros descuentos al demandado.

Así mismo, se le informa que mediante auto de fecha 26 de julio de 2017, se limitó la medida a la suma de \$ 3.820.017, oo, decisión que se le comunicó al pagador mediante oficio 683 del 9 de agosto de 2017, de los cuales consignó \$3.600.000, oo, para que tomen la decisión que en derecho corresponda, por lo dicho en precedencia.

ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por los citados mecanismos y estar atentos a las mismas.

NOTIFIQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**VERONICA OROZCO GOMEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA
ESPERANZA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

776920b285bc7bc626061c74b072fe3d09d40bf8ae80d4ab4e0adf1f2e740661

Documento generado en 24/02/2021 05:52:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**